

## VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA**, el Informe N° 000935-2024-D-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000805-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000204-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° N° 000637-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 487-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación registrada el 16 de setiembre del 2024, peticiona la señora **LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA**, Fiscal Provincial de la Fiscalía de Islay, precisa que, habiéndose inscrito en el Curso a distancia "*TICS para la interoperabilidad de la investigación fiscal y el proceso judicial*", el que no se ejecutó al no haberse cumplido con el número mínimo de inscritos, solicita la devolución de la Tasa de INSCRIPCIÓN abonada, equivalente al monto de S/. 12.40, con Código de Pago N°02024006600029717138, y fecha de pago: 01/09/2024;

Que, a través del Informe N° 000935-2024-D-AMAG/DA-PAP del 01 de octubre del 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante el Informe N°093-2024-D-AMAG-DA-PAP-CEPH, la Abg. Carmen Paliza Huambo, Analista y coordinadora del curso a distancia "*TICS para la interoperabilidad de la investigación fiscal y el proceso judicial*", programado para ejecutarse del 18 de septiembre al 22 de octubre de 2024, informa que, habiéndose vencido el 26 de agosto de



2024 el plazo de pago de inscripción verificó que se contaba con solo 15 postulantes inscritos, siendo todos fiscales del Ministerio Público.

- ii. Esta situación fue comunicada a la Dirección Académica y a los interesados, al no haberse cumplido con el número mínimo de inscritos, de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2024, la actividad no se ejecutaría, por lo que, no se realizó evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión.
- iii. No se le ha dado servicio alguno a la señora Lourdes Aracely Castillo Zea, por cuanto realizó el pago de la tasa de derechos de inscripción al Curso a distancia "TICS para la interoperabilidad de la investigación fiscal y el proceso judicial", que al no haber alcanzado el número mínimo de inscritos no se iba a ejecutar y por tanto no se realizó evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión.
- iv. Corresponde a la Dirección General evaluar la información remitida por la subdirección en la cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno a la señora Lourdes Aracely Castillo Zea.

Que, mediante Informe N° 000204-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 1 de setiembre del 2024 por concepto de **"Derechos de Inscripción"**, detallando el cuadro siguiente:

| Apellidos y Nombres             | Nro. Operación               | Monto    | Recibos de Ingresos                           | Partidas de Ingreso | Registro SIAF |
|---------------------------------|------------------------------|----------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------|
| CASTILLO ZEA<br>LOURDES ARACELY | 1925020987 del<br>01/09/2024 | S/ 12.40 | Nro. 02289 - 02290<br>(Se adjuntan pantallas) | 132315              | 01354         |

Que, a través del Informe N° 000805-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 25 de setiembre del 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA, según información detallada en el Informe N° 000204-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000637-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad y solicita disponer se prosiga con el trámite pertinente al pedido de devolución de dinero solicitado;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, efectuado el 1 de setiembre del 2024 por concepto de **"Derechos de Inscripción"**, la Academia de la Magistratura no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución solicita la señora LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA, por cuanto se comunicó a la Dirección Académica y a los interesados que, al no haberse cumplido el número mínimo de inscritos al Curso a distancia "TICS para la interoperabilidad de la investigación fiscal y el proceso judicial", programado para ejecutarse del 18 de septiembre al 22 de octubre de 2024, de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2024, la actividad no se ejecutaría, por lo que, no se realizó evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haberse realizado evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión;

Que, por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haberse ejecutado el Curso a distancia "TICS para la interoperabilidad de la investigación fiscal y el proceso judicial", por no haberse cumplido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2024, y estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente respecto de dicho abono; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LOURDES ARACELY CASTILLO ZEA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de Derecho de Inscripción a actividad académica, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

